



# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, 13 de Abril de 2007

Tomo I

Número 7

Séptima Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUINTANA ROO

## INDICE

DECRETO NUMERO: 146 POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL FIDEICOMISO DE PROMOCION TURISTICA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, EJERCICIO FISCAL 2005.	2
DECRETO NUMERO: 147 POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2005.	4
DECRETO NUMERO: 148 POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE, EJERCICIO FISCAL 2005.	6
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CANCUN. DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. CONVOCATORIA DE SUBASTA PUBLICA No. 001, CORRESPONDIENTE A LA LICITACION No. GAF/DRMLPN/ENJ/001/2007.	8
ACUERDO APROBADO EN LA CUADRAGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD. SE APRUEBA EL CAMBIO DE SITUACION JURIDICA DEL DOMINIO PUBLICO A DOMINIO PRIVADO DE UNA PARTE DE LA CALLE 10 NORTE BIS DE ESTA CIUDAD, EN SU COLINDANCIA CON LA AVENIDA 45 Y CARRETERA FEDERAL.	9
H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD. TESORERIA MUNICIPAL. EDICTO DE FECHA 8 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE SE LE NOTIFICA A LOS CC. RANGEL GONZALEZ REBECA Y ERACLEO VIVAS SUAREZ QUE TIENE UN ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL RELATIVO A PREDIOS DE SU PROPIEDAD.	13
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LOS ACCESORIOS A DEUDORES DE CREDITOS FISCALES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DERIVADOS DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO.	15
SE APRUEBA LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LABORES PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO Y LAS JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA ZONA NORTE, CUYAS SEDES SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD DE CANCUN; PARA LAS JUNTAS ESPECIALES 1, 2 Y 3 EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ; PARA LA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN LA CIUDAD DE COZUMEL, EN EL MUNICIPIO DE COZUMEL; PARA LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, LOS DIAS 26 Y 27 DE ABRIL DEL 2007.	21
SE APRUEBA LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LABORES PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO Y LAS FUNCIONES AUXILIARES DE LAS H. JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA ZONA NORTE, CUYAS SEDES SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD DE CANCUN; PARA LAS JUNTAS ESPECIALES 1, 2 Y 3 EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ; PARA LA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN LA CIUDAD DE COZUMEL, EN EL MUNICIPIO DE COZUMEL; PARA LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, LOS DIAS 26 Y 27 DE ABRIL DEL 2007.	22
CRITERIO NORMATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINAN COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO DE RECEPCION DE DECLARACIONES PATRIMONIALES DENOMINADO "DECLARANET".	23
LYTON HOTEL SERVICES, S. A. DE C. V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2007.	31
OPERADORA TOCCOA, S. A. DE C. V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2007.	32
ONTARIO GESTION, S. A. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2007.	33
ALDEA SUR KOHUNLLCH, S. A. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2007.	34
RENO HOTEL OPERATOR, S. A. DE C. V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2007.	35

**CRITERIO NORMATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINAN COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO DE RECEPCION DE DECLARACIONES PATRIMONIALES DENOMINADO "DECLARANET".**



**PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**C.P. ANTONIO BERNARDO BADUY MOSCOSO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 83, 84 FRACCIÓN II Y ULTIMO PÁRRAFO, Y 89 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 4 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 tiene como visión un Quintana Roo con una Administración Pública de vanguardia, moderna, cercana a la sociedad, profesional, honesta, transparente y competitiva, capaz de enfrentar con eficiencia y eficacia los retos actuales y futuros de la entidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla como una acción estratégica consolidar en la actual administración un "Gobierno Electrónico", a través de la modernización de la estructura informática y tecnológica con que cuenta, esto no solo encaminado a mejorar la calidad de los servicios que se prestan a la población, sino también a facilitar y agilizar las relaciones interinstitucionales, simplificando los procedimientos y métodos de gestión del sector público, y permitan a los servidores públicos cumplir de manera expedita con las obligaciones que derivan de sus encargos, a fin de convertir las páginas electrónicas de las dependencias y entidades del Gobierno, en oficinas virtuales de atención.

Que dentro de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Estado, como ente de control y supervisión, se encuentra la de recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado que tengan esta obligación, así como fijar las normas, criterios, formatos y requisitos para la recepción de éstas, y además expedir los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar, de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, buscando siempre procesos sencillos, precisos y de poco impacto económico para su implementación, tanto para su recepción como para su archivo.

Que con el propósito de simplificar y facilitar el cumplimiento de la presentación de la declaración patrimonial a los servidores públicos obligados, se ha acudido a los beneficios que representan los avances de la tecnología, utilizando los medios remotos de comunicación electrónica, como lo es Internet, proveyendo de métodos seguros de encriptamiento de datos transferidos por esa vía, pues al tener un proceso totalmente sistematizado, se permite llevar el historial de las declaraciones patrimoniales de cada uno de los servidores públicos en una

base de datos, dando con esto un gran paso en el ahorro de espacios y recursos en el archivo y control de este tipo de documentos.

Que la Secretaría de la Contraloría a partir de la entrada en vigor del "Criterio Normativo por el que se establecen las disposiciones para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de medios remotos de comunicación electrónica ("DECLARANET)", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el quince de marzo de dos mil seis, puso en operación, de manera opcional para el servidor público, el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales, el cual ha permitido por una parte, que la presentación de las declaraciones patrimoniales de aquéllos se realice de manera expedita y sencilla, desde cualquier punto del Estado o lugar en que se encuentre, evitando con esto, trasladarse a las oficinas de la Secretaría de la Contraloría, y por la otra, simplificar y mejorar las acciones de registro y seguimiento que son atribuciones de esta Secretaría.

Que en virtud de los razonamientos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que corresponde ejercer a esta Secretaría, resulta conveniente determinar que la presentación de las declaraciones de situación patrimonial se haga únicamente a través de medios remotos de comunicación electrónica (Internet), en los términos que se precisan en las disposiciones del presente Criterio Normativo.

Que lo anterior permitirá conformar el registro de las declaraciones patrimoniales de todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, obligados a declarar su situación patrimonial, con información confiable, misma que será pública cuando así lo haya autorizado previa y específicamente el servidor público de que se trate, en los términos de la ley que rige la materia, y

Que toda vez que la Secretaría de la Contraloría del Estado de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, se encuentra facultada para determinar que la presentación de las declaraciones patrimoniales por medios remotos de comunicación electrónica, sea obligatoria para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**CRITERIO NORMATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINAN COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES DENOMINADO "DECLARANET".**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Criterio Normativo tiene por objeto establecer las disposiciones bajo las cuales todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, lo hagan obligatoriamente a través de medios remotos de comunicación electrónica.

base de datos, dando con esto un gran paso en el ahorro de espacios y recursos en el archivo y control de este tipo de documentos.

Que la Secretaría de la Contraloría a partir de la entrada en vigor del "Criterio Normativo por el que se establecen las disposiciones para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de medios remotos de comunicación electrónica ("DECLARANET)", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el quince de marzo de dos mil seis, puso en operación, de manera opcional para el servidor público, el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales, el cual ha permitido por una parte, que la presentación de las declaraciones patrimoniales de aquéllos se realice de manera expedita y sencilla, desde cualquier punto del Estado o lugar en que se encuentre, evitando con esto, trasladarse a las oficinas de la Secretaría de la Contraloría, y por la otra, simplificar y mejorar las acciones de registro y seguimiento que son atribuciones de esta Secretaría.

Que en virtud de los razonamientos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que corresponde ejercer a esta Secretaría, resulta conveniente determinar que la presentación de las declaraciones de situación patrimonial se haga únicamente a través de medios remotos de comunicación electrónica (Internet), en los términos que se precisan en las disposiciones del presente Criterio Normativo.

Que lo anterior permitirá conformar el registro de las declaraciones patrimoniales de todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, obligados a declarar su situación patrimonial, con información confiable, misma que será pública cuando así lo haya autorizado previa y específicamente el servidor público de que se trate, en los términos de la ley que rige la materia, y

Que toda vez que la Secretaría de la Contraloría del Estado de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, se encuentra facultada para determinar que la presentación de las declaraciones patrimoniales por medios remotos de comunicación electrónica, sea obligatoria para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**CRITERIO NORMATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINAN COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES DENOMINADO "DECLARANET".**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Criterio Normativo tiene por objeto establecer las disposiciones bajo las cuales todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, lo hagan obligatoriamente a través de medios remotos de comunicación electrónica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**SEGUNDA.** Para los efectos del presente Criterio Normativo se entenderá por:

- I. **Condiciones de Uso del Sistema:** El documento que deberán suscribir en forma autógrafa los servidores públicos para conocer y aceptar las condiciones de uso del "DECLARANET" para la presentación de sus declaraciones y de una Clave de Identificación Electrónica en sustitución de la firma autógrafa utilizada anteriormente en los formatos impresos;
- II. **Clave de Identificación Electrónica:** El nombre de usuario que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes y la contraseña asignada por la Secretaría para establecer la identificación electrónica de un servidor público que le permitirá acceder a su archivo personal dentro del Sistema "DECLARANET" y presentar sus declaraciones;
- III. **Declaraciones:** Las declaraciones de situación patrimonial a que alude el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo;
- IV. **DECLARANET:** El Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales desarrollado por la Secretaría, con dirección electrónica en Internet: [www.scontraloriagroo.gob.mx](http://www.scontraloriagroo.gob.mx);
- V. **Dependencias:** Las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- VI. **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos, a que se refieren los artículos 7 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Ley:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo;
- VIII. **Medios remotos de comunicación electrónica:** Los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares;
- IX. **Programas Informáticos:** Los medios de captura, transmisión y recepción de información que permiten a los servidores públicos generar por sí mismos sus Claves de Identificación Electrónica (contraseña), posteriormente de haber recibido la asignada por la Secretaría, así como presentar por medios remotos de comunicación electrónica sus declaraciones;
- X. **Secretaría:** La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo; y,
- XI. **Servidores públicos:** Los de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, que estén obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial en los términos del artículo 84 fracción II y último párrafo del mismo precepto de la Ley.

**TERCERA.** Los servidores públicos presentarán obligatoriamente sus declaraciones ante la Secretaría, por medios remotos de comunicación electrónica, a través del Sistema denominado "DECLARANET", que se encuentra en la dirección electrónica [www.scontraloriagroo.gob.mx](http://www.scontraloriagroo.gob.mx), utilizando los formatos de declaración de situación patrimonial previstos para ello, por lo que no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones.

**CUARTA.** Los servidores públicos utilizarán Claves de Identificación Electrónica, en sustitución de su firma autógrafa, al presentar sus declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, a través del Sistema denominado "DECLARANET".

La Secretaría generará las Claves de Identificación Electrónica, con base en los datos contenidos en los Padrones de servidores públicos obligados a declarar su situación patrimonial remitidos por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para lo cual utilizará tecnología criptográfica, garantizando con ello la confidencialidad de su contraseña y de la información vertida en sus declaraciones.

**QUINTA.** Para mantener siempre actualizado el Padrón de servidores públicos obligados a declarar su situación patrimonial, a que se refiere el último párrafo de la disposición que antecede, los titulares y/o los Directores o Coordinadores Administrativos o sus equivalentes en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, deberán de remitir de forma impresa mensualmente a la Secretaría, debidamente firmado el formato F2, correspondiente al Padrón de inicios y conclusiones de cargo de los servidores públicos obligados a presentar su declaración patrimonial, en el término de cinco días hábiles posteriores a la terminación del mes correspondiente.

Para efectos de que los servidores públicos puedan cumplir en tiempo y forma con la presentación de sus declaraciones, los titulares y/o los Directores o Coordinadores Administrativos o sus equivalentes en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, además de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, deberán reportar en formato electrónico dichos movimientos a la dirección de correo electrónico [declarinet@scontraloriagroo.gob.mx](mailto:declarinet@scontraloriagroo.gob.mx), utilizando para ello el formato F2 autorizado, a más tardar en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que el servidor público inicie o concluya su cargo.

**SEXTA.** La interpretación de este Criterio Normativo para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría, por conducto de su Dirección Jurídica.

**SÉPTIMA.** Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación de este Criterio Normativo, serán atendidas por la Secretaría, a través del Departamento de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Asuntos Jurídicos de la Dirección Jurídica en coordinación con la Dirección de Informática, por vía telefónica en el número 83 5 08 04, o bien, al 83 5 08 00 ext. 1604 en días y horas hábiles, por escrito o vía Internet en la dirección de correo electrónico [declarinet@scontraloriagroo.gob.mx](mailto:declarinet@scontraloriagroo.gob.mx)

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CLAVE  
DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**OCTAVA.** Los servidores públicos que a la fecha de entrada en vigor del presente Criterio Normativo se encuentren obligados a presentar declaración patrimonial y no cuenten con su Clave de Identificación Electrónica, para obtenerla, deberán sujetarse al procedimiento siguiente:

- I. Ingresar dentro del término de diez días naturales siguientes, a la página de la Secretaría con dirección electrónica [www.scontraloriagroo.gob.mx](http://www.scontraloriagroo.gob.mx) y acceder al link del Sistema "DECLARANET" para visualizar las Condiciones de Uso del Sistema, el cual deberán requisitar con sus datos personales y laborales, imprimirlo y firmarlo en forma autógrafa;
- II. Las Condiciones de Uso a que alude la fracción anterior, deberán ser entregadas por el servidor público al Contralor Interno de la dependencia o entidad de su adscripción, quien las remitirá por oficio inmediatamente a la Secretaría;

En el caso de que la dependencia o entidad de adscripción del servidor público, conforme a su estructura orgánica, no cuente con Contralor Interno o estando autorizado el mismo, el puesto se encuentre acéfalo o vacante, las Condiciones de Uso que previene este instrumento, deberán ser entregadas al Director o Coordinador Administrativo o su equivalente, a quien corresponderá la obligación de remitir inmediatamente éstas a la Secretaría o a sus delegaciones ubicadas en el interior del Estado, que les corresponda por su ubicación geográfica, sin perjuicio de que éstas sean remitidas directamente a la Secretaría o a sus delegaciones;

- III. Una vez recibida en esta Secretaría las Condiciones de Uso por parte del servidor público, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, el personal autorizado de la misma, entregará de manera personal y en sobre cerrado la Clave de Identificación Electrónica, la cual permitirá al servidor público ingresar al Sistema "DECLARANET" para presentar sus declaraciones, debiendo sustituir el mismo la contraseña asignada por una clave personalizada (compuesta de un mínimo de cinco y un máximo de ocho caracteres que puede ser alfanumérico) la primera vez que ingrese al Sistema, liberando con ello a la Secretaría de la responsabilidad del uso de aquélla.

En el supuesto de que la Secretaría no reciba por parte del servidor público el formato debidamente requisitado de las Condiciones de Uso del Sistema "DECLARANET", dentro del plazo establecido en la fracción I de la presente disposición, prevendrá al servidor público para que subsane dicha omisión en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación.

Los servidores públicos que inicien un cargo en la Administración Pública Estatal, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Criterio Normativo y por el cual se encuentren obligados a presentar declaración patrimonial, deberán requisitar y entregar las Condiciones de Uso del Sistema "DECLARANET" y presentar su declaración correspondiente, sujetándose a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

**NOVENA.** La firma autógrafa insertada en las Condiciones de Uso del Sistema, aludido en la fracción I de la disposición segunda del presente instrumento, tendrá para los servidores públicos, los siguientes efectos:

- I. Reconocer como propia y auténtica la información que por medios remotos de comunicación electrónica envíen a la Secretaría, con su Clave de Identificación Electrónica;
- II. Aceptar que el uso de su Clave de Identificación Electrónica por persona distinta, quedará bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que de ocurrir este supuesto, admitirá la autoría de la información que se envíe a través de medios remotos de comunicación electrónica y que contenga su nombre de usuario;
- III. Notificar oportunamente a la Secretaría, para efectos de su invalidación, cualquier situación que pudiera implicar el uso indebido de su Clave de Identificación Electrónica; y,
- IV. Admitir que la Secretaría podrá requerir el reenvío de sus declaraciones, cuando los archivos contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos.

Para los efectos de la fracción anterior, el servidor público deberá enviar nuevamente la declaración en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del requerimiento. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la declaración de que se trate.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL

**DÉCIMA.** El uso del Sistema "DECLARANET" permitirá a los servidores públicos presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la Ley. La Secretaría a la aceptación de las declaraciones emitirá un acuse de recibo electrónico, con el que acreditará la presentación de las mismas y la autenticidad de la información en ellas contenida, así como la fecha de presentación.

Los servidores públicos una vez que hayan capturado su declaración deberán enviarla para su revisión a la Secretaría a través del Sistema "DECLARANET", ingresando para ello a la página electrónica [www.scontraloriaqroo.gob.mx](http://www.scontraloriaqroo.gob.mx) y accedendo al Sistema con su Clave de Identificación Electrónica.

La Secretaría contará en todo momento, con un término de tres días hábiles siguientes al envío de la declaración del servidor público para revisarla y en su caso, formular las observaciones que correspondan. El servidor público podrá verificar en todo momento, dentro de este plazo, las observaciones realizadas.

El servidor público, para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, ingresará al Sistema "DECLARANET" y realizará en un plazo no mayor a cinco días naturales, al vencimiento del término de revisión previsto para la Secretaría, las correcciones correspondientes, remitiendo su declaración para una nueva revisión.

Para efectos de la aceptación de la declaración enviada por el servidor público y del acuse de recibo electrónico correspondiente, la Secretaría tomará como fecha aquella en que los servidores públicos la envíen para revisión, siempre y cuando ésta no haya tenido errores u omisiones.

En el supuesto de que la declaración no haya sido aceptada en la primera revisión por errores u omisiones imputables al servidor público, se tomará como fecha de presentación la

del primer envío, siempre y cuando cumpla con realizar las correcciones correspondientes señaladas por la Secretaría y la reenvíe dentro del plazo de cinco días naturales siguientes al vencimiento del término de revisión antes señalado y que el número de veces que ésta sea rechazada y reenviada no exceda de dos.

En el caso de que el servidor público realice las correcciones y reenvíe su declaración para su revisión excediéndose en el plazo de cinco días naturales que previene la presente disposición o de dos veces el número de reenvíos, se tomará como fecha de presentación, la del reenvío de la declaración debidamente corregida, considerándose ésta extemporánea si queda comprendida fuera del plazo establecido en la Ley para su presentación.

En el supuesto de no corregir y reenviar su declaración para su revisión o de reenviarla sin realizar las correcciones señaladas por la Secretaría o de realizarla de forma parcial, se le tendrá por no aceptada y por ende omiso en el cumplimiento de dicha obligación.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LAS SANCIONES

**DÉCIMA PRIMERA.** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Criterio Normativo, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, iniciando en su caso el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, para efectos de determinar la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el servidor público de que se trate e imponerle la sanción que corresponda.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Criterio Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se abroga el "Criterio Normativo por el que se establecen las disposiciones para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de medios remotos de comunicación electrónica ("DECLARANET"), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el quince de marzo de dos mil seis.

**TERCERO.** Las Cartas de Aceptación de Uso del Sistema firmadas por los servidores públicos obligados a declarar, que optaron en presentar sus declaraciones por el "DECLARANET" y las Claves de Identificación Electrónica, entregadas a los mismos, al amparo del Criterio Normativo a que se refiere el transitorio que antecede, conservaran su plena validez.

**CUARTO.** Los servidores públicos deberán presentar la declaración patrimonial que les corresponda, dentro de los plazos establecidos en el artículo 87 de la Ley, incluyendo a los que hasta antes de la entrada en vigor del presente Criterio Normativo han presentado su declaración a través de formato impreso suscrito autógrafamente, en virtud de que en el Sistema ya se encuentra capturada la información contenida en las declaraciones presentadas de dicha forma.

**QUINTO.** Los procedimientos administrativos disciplinarios que al inicio de la vigencia de este Criterio Normativo estuvieren en trámite, se resolverán y se determinará la responsabilidad

administrativa correspondiente conforme al Criterio Normativo que señala el Transitorio Segundo de este instrumento.

Los incumplimientos por parte de los servidores públicos a la presentación de sus declaraciones patrimoniales en los términos previstos por la Ley, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, los procedimientos administrativos disciplinarios se instruirán y resolverán conforme a la Ley y a las disposiciones contenidas en el Criterio Normativo que señala el Transitorio Segundo de este instrumento.

**ASI LO DETERMINA Y FIRMA EL C.P. ANTONIO BERNARDO BADUY MOSCOSO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**C.P. ANTONIO BERNARDO BADUY MOSCOSO**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CRITERIO NORMATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINAN COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRÓNICA A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES DENOMINADO "DECLARANET", QUE SE EMITE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.